



| | |
|------------|------------------------|
| EXPEDIENTE | |
| RECURRENTE | |
| RUC | |
| REFERENCIA | CONSULTA NO VINCULANTE |

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Por medio del presente expediente, el contribuyente _____, con RUC N° _____, consultó a la Administración Tributaria si los contribuyentes japoneses que hayan obtenido préstamos por parte de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) pueden documentar los pagos efectuados mediante los recibos de dinero expedidos por dicha entidad, de modo a utilizarlos en la liquidación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP).

Considerando la normativa vigente, los hechos expuestos y la documentación presentada, la Administración Tributaria concluyó que los inmigrantes japoneses deben respaldar los pagos de intereses y otros conceptos realizados a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) mediante facturas emitidas por dicha entidad, a los efectos de liquidar su obligación como contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), cuando no sean beneficiarios de un proyecto acordado entre los Gobiernos de Paraguay y Japón.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)¹, en el marco de la **Ley N° 748/1979** "Que aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Japón, celebrado en Asunción el 8 de febrero del corriente año", se encuentra exonerada de los tributos que se especifican en dicha Ley, siempre que la actividad la ejerza en el marco de un Acuerdo entre ambos Estados.

Cabe señalar como **antecedente**, que la JICA consultó a la Administración Tributaria **si los recibos de dinero son válidos para documentar el pago del capital e intereses por parte de sus connacionales en el marco de los préstamos con los que fueron beneficiados, y mediante el Dictamen CJTT/DTT N° 557/2014**, se respondió que si el crédito es otorgado a un beneficiario, en el marco de un proyecto acordado entre ambos Gobiernos y además es un connacional japonés, dicha operación no se encuentra gravada por impuestos, por lo que es válida la documentación del pago del capital e intereses a través de un recibo de dinero.

Sin embargo, si la actividad de préstamo de dinero es realizada fuera del marco de un proyecto, se encuentra gravada aun cuando el deudor sea un japonés, y por lo tanto, **la JICA debe expedir la factura por la actividad gravada que realiza, como así mismo debe cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley (inscripción en el RUC, presentación de declaraciones juradas, entre otros).**

Hacemos oportuna la ocasión para solicitar al contribuyente su comprensión por la demora en la respuesta a su planteamiento y asegurarle que estamos poniendo el máximo empeño y dedicación para que en la brevedad posible, la atención a los contribuyentes y las respuestas a sus solicitudes se concreten en el más corto plazo.

Corresponde remitir los autos al Departamento de Gestión Documental a fin de notificar al recurrente el contenido del presente dictamen.

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, Encargada de la Atención
del Despacho
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias
Res. DPTT N° _____/2016

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación

¹ Es un organismo internacional que tiene como fin contribuir a la promoción de la cooperación internacional, así como, al firme desarrollo de las economías de Japón y de todo el mundo, ofreciendo apoyo al desarrollo socioeconómico, la recuperación o la estabilidad económica de los países en desarrollo. En tal carácter, la JICA no reviste la calidad de contribuyente según nuestra legislación tributaria, razón por la cual no se halla inscrita en el RUC.